



GACETA DE PUERTO-RICO.

AÑO 1867.

MARTES 22 DE ENERO.

NUM. 10.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado a este Gobierno con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente: "Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. en carta documentada núm. 364 fecha 20 de Agosto último, ha tenido a bien disponer que el interés legal del dinero dado a préstamo en esa Isla para los casos en que debiendo abonarse, no hubiere sido pactado por los particulares, se fije para el próximo año de 1867 en el mismo tipo de 9 p. 8 en que se reguló para el año último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y habiéndose dispuesto su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha acordado con esta Direccion se publique en ese periódico para conocimiento general.

Puerto-Rico 19 de Enero de 1867.—*Cárlos de Rojas.*

Inspeccion de Obras públicas

Con fecha 27 de Noviembre del año próximo pasado y bajo el número 317 se ha dirigido por el Ministerio de Ultramar al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la Real orden siguiente: "Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. número 67 de fecha 21 de Abril del corriente año y oído el dictamen de la junta consultiva de caminos canales y puertos, ha tenido a bien aprobar el proyecto que la acompaña, con las siguientes modificaciones. 1.º El dique que formará el embalse se construirá en condiciones tales que jamás las aguas lleguen a su coronación y que sus revestimientos de piedra, los del vertedero de superficie, los esteros del desarenador, los del piso saliendo del tunel grande, y los del azud en el río Guamaní sean completamente impermeables. 2.º Que las condiciones del vertedero de superficie para los escedentes del pantano se arreglen a lo necesario para dar paso a dichos escedentes. 3.º Que el mecanismo para el movimiento de la compuerta del desarenador se establezca dentro de un cilindro de fábrica de ladrillo de capacidad bastante para ser registrado desde el trasdós de la bóveda del tunel hasta el exterior del terraplen. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en la Gaceta de orden de S. E.—Puerto-Rico 21 de Enero de 1867.—*Cárlos de Rojas.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo siguiente:

Ministerio de Ultramar.—316.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto que sigue. "Vista la instancia de D. Wenceslao Viñas, D. Jesus M. Texidor y D. Juan Vives por sí y en representación de varios hacendados del pueblo de Guayama, según consta del poder otorgado en dicho pueblo el día 2 de Noviembre de 1864, solicitando la concesion de agua de los rios Guamaní y Carite que habrán de utilizarse para riegos en aquella jurisdiccion.—Visto el expediente instruido en la provincia de Puerto-Rico con objeto de resolver sobre la solicitud de los hacendados del expresado pueblo.—Visto el proyecto, que se acompaña al expediente, de la presa, canales y demas trabajos para

el embalse y conduccion de las aguas.—Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.—Vista la ley de 3 de Agosto del corriente año mandada observar en las provincias ultramarinas por Real orden de 8 del mismo, mientras se aprueban las modificaciones que en aquella Isla exigen las condiciones de localidad.—Visto el dictamen de la seccion de Ultramar del Consejo de Estado de fecha 14 del corriente.—Considerando que el proyecto presentado es aceptable según se manifiesta en el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y que si bien se nota en él la falta de algunos datos no son bastantes á juicio de la expresada corporacion para justificar el retraso en la realizacion de una obra de tanta importancia.—Considerando que la ley de 3 de Agosto del corriente podrá tener aplicacion casi completa en aquella provincia ultramarina, sobre todo en las cuestiones principales de que se ocupa, pues no háy motivo para suponer que exijan modificaciones en ella las circunstancias especiales de Puerto-Rico á no ser en pormenores de escasa importancia.

—Considerando que aun cuando no existe disposicion alguna general que determine la exencion de derechos para los efectos y materiales con destino á las obras, la Real orden de 13 de Noviembre de 1865 la concede para las máquinas y útiles que se destinan á la agricultura por lo cual y siendo el fundamento de la disposicion citada el mas fácil desarrollo de una industria como la de que se trata, de tanto interés en nuestras Antillas, mayores motivos existen aun para conceder la exencion en el presente caso en que la produccion del término de Guayama va á acrecerse en proporciones considerables, fertilizándose una no pequeña estension de tierras que hoy son casi estériles.—De conformidad con el parecer referido de la seccion de Ultramar del Consejo de Estado y en vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á D. Wenceslao Viñas, D. Jesus M. Texidor y don Juan Vives para construir una presa en el río Carite ó de la Plata y el tunel y canales necesarios para conducir las aguas del mismo al término de Guayama con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha al pliego de condiciones que se acompaña á este Decreto y á las instrucciones que se dicten por el Gobernador Superior Civil de Puerto-Rico, para la ejecucion de las obras.

—Art. 2.º Se fija en 1568 hectáreas la estension de terreno que ha de regarse y el caudal de agua, en todo aquel que pueda obtenerse con la presa proyectada.—Art. 3.º —Se concede á los constructores la exencion de derechos para los materiales y efectos que con aplicacion á las obras, se introduzcan del Extranjero, sujetándose á las disposiciones que se dictan al efecto.—Artículo 4.º —Se autoriza además á los mismos para exigir á los regantes como cánón máximo y durante 99 años la cantidad, de 165 escudos por hectárea de terreno, y por cada 18 riegos de una capa mínima cada uno de 46 milímetros.—Artículo 5.º —Tanto los concesionarios como los regantes que han de aprovechar las aguas deberán sujetarse á cuanto se dispone en la ley de 3 de Agosto del corriente año así como á los Reglamentos é instrucciones que se dicten para su ejecucion. Art. 6.º El Gobernador Superior Civil con arreglo á lo que previene el art. 3.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, hará la declaracion oportuna para los efectos de la enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.—Art. 7.º Los concesionarios po-

drán si lo desean constituir una sociedad anónima, pero en este caso habrá de procederse según lo que se dispone en la Real orden de 6 de Octubre de 1859 haciendo estensivo á Puerto-Rico el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853 sobre formacion y régimen de esta clase de Sociedades. Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de lo Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.—Lo que de Real orden comunico á V. E. con inclusion del pliego que se cita.—Dios guarde á U. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Castro."

Y las condiciones á que hace referencia el Real Decreto copiadas al pie de la letra son:

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á don Wenceslao Viñas, don Jesus M. Texidor y D. Juan Vives, para construir la presa del río Carite y el canal derivado del mismo que ha de regar la jurisdiccion de Guayama:

1.º Los concesionarios nombrarán un representante cuya residencia oficial será Guayama, á quien deberán darse amplios poderes para entenderse con el Gobernador Superior Civil en cuanto tenga relacion con estas obras.

2.º Los trabajos deberán empezarse á los tres meses de publicado en la Gaceta de Puerto-Rico el decreto que las autoriza y quedarán terminados en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

3.º Si después de terminada la construccion se viese que no se obtenia la cantidad de agua que se juzgado necesaria para los riegos, podrá autorizarse á los concesionarios para levantar el dique lo que se juzgue indispensable, hasta conseguir el caudal que se solicita.

4.º Todos los trabajos se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe del distrito respectivo ó del que la Inspeccion general designe.

5.º Del mismo modo para la conservacion habrá un Ingeniero que visite las obras cuando la Inspeccion general lo determine. Tanto en uno como en otro caso las indemnizaciones que dicho funcionario devengue, así como las que correspondan á los que le auxilien en sus trabajos, serán satisfechas por cuenta de los concesionarios.

6.º Si durante la construccion reconociese la empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá al Ingeniero en los términos debidos y este con su informe la elevará á la resolucion del Gobernador Superior de la Isla.

7.º Cuando el Ingeniero advierta vicios en las obras, podrá disponer las reformas ó demoliciones que estime oportunas, dando cuenta de ello á dicho Gobernador.

8.º Se crearán uno ó mas Sindicatos que tendrán á su cargo el régimen y distribucion de las aguas y la recaudacion del cánón con audiencia de este sindicato se someterá á la aprobacion del Gobierno un año antes de terminarse las obras, el reglamento del servicio y distribucion de las aguas.

9.º Los concesionarios disfrutarán del canal y de sus aprovechamientos por el tiempo de 99 años, terminados los cuales pasará á los regantes en plena propiedad y les será entregado en perfecto estado de conservacion.

10. Los regantes no podrán destinar á otros usos ni ceder á otros usuarios el agua que se les conceda el riego de sus tierras.

11. El derecho del riego se considera que va unido á la tierra regada y que no es en

manera alguna personal; de suerte que el que adquiriera un terreno que disfrute de riego se entiende que compra el derecho de regarlo.

12. Se establecerán módulos en las acequias de riego, siempre que esté se reclame por la Inspeccion general.

13. Habrán de respetarse y dejarse espeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra servidumbre que hubiera de cruzar ó modificar el canal haciendo al efecto, previa la aprobacion de la Inspeccion general las obras correspondientes.

14. Será tambien obligacion de los concesionarios establecer y asegurar á sus expensas la libre salida de las aguas cuyo curso se haya modificado por las obras del canal. Deberán igualmente dar salida á las aguas llamadas escorrentias provenientes del excedente del riego, á fin de que no se estacionen de un modo perjudicial en las partes bajas de los terrenos inmediatos.

15. Serán responsables pecuniariamente sin perjuicio de lo demás á que haya lugar de los daños que resulten no solo por la inobservancia de cualquiera de las disposiciones dictadas en la presente concesion, sino tambien por cuantos se originen á consecuencia de las obras.

16. Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de esta fecha quedarán obligados los concesionarios á presentar una relacion detallada de los efectos que hayan de introducirse del extranjero, sobre lo cual, habra de informar la Inspeccion general de Obras públicas y remitirá para su aprobacion al Gobierno Supremo.

17. Para garantir el cumplimiento de cuanto se estipula en el presente pliego y Real Decreto citado prestarán la garantía que se consigna en el art. 201 de la ley de 3 de Agosto del corriente año, ó sea la cantidad de catorce mil escudos, la cual les será reintegrada en los términos que expresa el art. 202. Caso de declararse caduca la concesion este depósito quedará á beneficio del Estado.

18. Los concesionarios no podrán ceder sus derechos á otra colectividad, que previa aprobacion del Gobierno.

19. El Gobernador Superior Civil oyendo á la Inspeccion general, á la Junta consultiva de Obras públicas, á la de Agricultura, Industria y Comercio de la localidad y al Consejo de Administracion, dictará las instrucciones para la ejecucion de que se trata. Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Aprobado por S. M.—Castro."

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta para inteligencia del público. Puerto-Rico 21 de Enero de 1867.—*Cárlos de Rojas.*

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º—N.º 1º

Orden general del 22 de Enero de 1867 en Puerto-Rico.

Con el plausible motivo de celebrarse mañana el Santo de S. A. R. el Príncipe de Asturias, la plaza hará los saludos de ordenanza, las tropas vestirán de gala y el pabellon nacional ondeará en los edificios militares.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se publica en la general de hoy

para conocimiento de todos.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Sanchez*.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y REAL HACIENDA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Secretaría de Hacienda.

Seccion 1.ª—Personal.

Por el Ministerio de Ultramar y bajo el número 791 se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla con fecha 24 de Diciembre ppdo. la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente. —Para la plaza de Gefe de Administracion de segunda clase Gefe de la seccion de la Central de Rentas, Aduanas y Loterías de la Isla de Puerto-Rico, Vengo en nombrar en comision, con el carácter de Gefe de Administracion de tercera clase, á D. José Ramon Cabello, que lo es de negociado de primera en la Direccion de Administracion de la isla de Cuba y se halla comprendido en los artículos 35 y 50 del Real Decreto de 3 de Junio último.—Dado en Palacio á veinte y cuatro de Diciembre de 1866.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo abonársele al interesado, 3,000 escudos por razon de sueldo y 2,500 de sobre sueldo.”

Y dispuesto su cumplimiento por superior decreto y de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza en cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 del Real Decreto orgánico de 3 de Junio último.

Puerto-Rico Enero 18 de 1867.—El Secretario de la Intendencia de Hacienda, *Dominador C. de Quintana*.

Por Real orden número 752 de 12 de Diciembre del año ppdo mandada cumplimentar por superior decreto de 29 del mismo mes ha sido nombrado el oficial 5.º de Hacienda D. José Matías Ramirez para desempeñar en propiedad la plaza de Celador 1.º de la Aduana de Ponce.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la Gaceta oficial de esta plaza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto orgánico de 3 de Junio último.

Puerto-Rico Enero 17 de 1867.—El Secretario de la Intendencia de Hacienda, *Dominador C. de Quintana*.

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

Seccion de Regencia.—Circular. Número 8.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla dice al Ilmo. Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 12 del corriente, lo que sigue.

Ilmo. Sr.—En vista de las escandalosas reclamaciones que continuamente se promovian, contra individuos de la clase de tropa, por deudas que no podian contraer con arreglo á diversas soberanas disposiciones, dicté en 7 de Diciembre del año de 1865 la circular de que acompaño adjunta copia, previniendo no se reconocieran las deudas que contragesen los sargentos, cabos y soldados por mas de diez y seis, seis y cuatro escudos respectivamente, cuya disposicion, á mas de circularla á los cuerpos para su publicacion en los mismos dispuse se comunicara al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil y que se insertase en la Gaceta oficial para conocimiento de todos, como se verificó.—Como podria muy bien suceder que ante los Juzgados de Paz se promovieran demandas contra individuos comprendidos en la anterior disposicion, espero de U. I. que en obsequio del mejor servicio de S. M. se digne comunicarla á quien corresponda á fin de que no sean ilusorios sus efectos, encareciendo al propio tiempo á U. I. la conveniencia y necesidad de que dichos Jueces de paz no se dirijan directamente á los Gefes de Cuerpo previniéndoles ordenen descuentos para hacer efectivas sus sentencias, pues dichos Gefes militares no pueden verificarlo sin orden expresa de esta Capitanía General.

La copia que se menciona, dice así:

“Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.—Estado mayor.—Circular.—Con el fin de evitar que los individuos de tropa de este ejército se empeñen en sus masitas, y que adquieran vicios perjudiciales á su bien nombre y hasta á la salud, he tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo no se reconozcan las deudas que contraigan y les sean reclamadas, si proceden de prestamos ó ventas al fiado, cuando excedan de cuatro escudos las de los soldados, de seis las de los cabos y de diez y seis las de los sargentos; en el concepto de que me propongo castigar con severidad á los que sin un muy justificado motivo, contraigan deudas de cualquiera clase.—Lo digo á U. para su conocimiento.

to y para que disponga se haga público en la orden del Cuerpo de su mando, á fin de que no pueda alegarse ignorancia.—Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 7 de Diciembre de 1865.—MARCHESI.—Es copia.—El Coronel Gefe de Estado mayor, *Francisco Sanchez*.”

Y el Ilmo. Sr. Regente, por su decreto del día de ayer, se ha servido disponer se libere la circular que se solicita por el Excmo. Sr. Capitan General, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á UU. muchos años Puerto-Rico 16 de Enero de 1867.—*Ricardo de Mendoza*.

Sres. Jueces de Paz del territorio de esta Real Audiencia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, ADUANAS Y LOTERIAS DE PUERTO-RICO.

Seccion de Aduanas.—2.º trimestre del año económico de 1866-67.

Estado de los valores de las Rentas marítimas obtenidos en el espresado trimestre por las Administraciones Locales y Colecturías de la Isla, comparados con los del igual período del mismo año de 1865-66.

Admnes. locales y Colecturías de Aduanas.	VALORES EN			
	1866-67	1865-66	Aumentos.	Bajas.
	Escud. Mil.	Escud. Mil.	Escud. Mil.	Escud. Mil.
Capital.....	320438 360	375753 630	“	55315 270
Mayaguez.....	135906 959	158889 297	“	17982 338
Ponce.....	137530 585	131764 362	5766 223	“
Guayama.....	25260 648	46437 957	“	21177 309
Aguadilla.....	45889 052	40232 879	5656 173	“
Naguabo.....	19480 024	26306 383	“	6826 359
Arecibo.....	20980 228	16907 538	4072 690	“
Fajardo.....	440 “	465 540	“	25 540
Cabo-rojo.....	63 540	38 092	25 448	“
Humacao.....	187 510	895 470	“	707 960
Guayanilla.....	2 500 “	“	2 500	“
Salinas.....	12 500	12 750	“	250
	706191 906	792703 898	15523 034	102035 026

DEMOSTRACION.

Importan los valores en 1866-67..... 706191 906
Idem los id. en 1865-66..... 792703 898

Baja definitiva en 1866-67..... 86511 922

Puerto-Rico Enero 14 de 1867.—El Gefe de la Seccion, P. A., *Sandalio Valencia*.—V.º B.º El Administrador Central interino, *Manuel de J. Galvan*.

Seccion de Aduanas.—Primer semestre del año económico de 1866-67.

Estado de los valores de las rentas marítimas que han tenido lugar en el primer semestre del año económico de 1866-67 por las Administraciones locales y Colecturías de Aduanas de la Isla comparado con igual período del de 1865-66.

Administraciones locales y Colecturías de Aduanas	VALORES EN			
	1866-67	1865 66	Aumentos.	Bajas.
	Escud. Mil.	Escud. Mil.	Escud. Mil.	Escud. Mil.
Capital.....	588021 460	650749 860	“	62728 400
Mayaguez.....	238134 953	324191 797	“	86056 844
Ponce.....	212589 311	226875 812	“	14286 501
Guayama.....	47109 314	67899 667	“	20700 353
Aguadilla.....	69094 306	57032 813	12061 493	“
Naguabo.....	40079 889	42510 043	“	2430 154
Arecibo.....	54323 519	39112 608	15210 911	“
Fajardo.....	1646 500	1425 880	220 620	“
Humacao.....	425 260	2372 270	“	1947 010
Cabo-rojo.....	755 970	296 972	458 998	“
Guayanilla.....	50 500	239 “	“	188 500
Salinas.....	44 500	59 750	“	15 250
	1252275 482	1412676 472	27952 022	188353 012

DEMOSTRACION.

Valores en 1866-67..... 1252275 482
Idem en 1865-66..... 1412676 472

Baja definitiva en 1866-67..... 169400 990

Puerto-Rico 14 Enero de 1867.—El Gefe de la Seccion, P. A., *Sandalio Valencia*.—V.º B.º El Administrador Central interino, *Manuel de J. Galvan*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Aguadilla.

Relacion de los reos prófugos que debe publicarse cada semestre segun está mandado por S. E. la Real Audiencia del Territorio.

Juan Miguel de la Rosa, vecino del Rincon, estatura de cuatro pies tres pulgadas, fornido, cari-

redondo, abultado de mejillas y manchado el rostro con paño morado, ojos amortiguados, pelo crespo, vivo de genio y se ignora la edad.—Sebastian de Santiago, de Isabela, cuerpo regular, delgado, color blanco, pelo regular y de 35 años de edad.—José Antonio Nieves, de Aguadilla, cuya edad y circunstancias se ignoran.—Eusebio Morales, de Isabela, cuyas señas se ignoran. Francisco Dávila, del Rincon, hijo legítimo de German y María Estrada, alto de cuerpo, delgado, cariaguileño y como de 40 años de edad.—Manuel Garcia, de Isabela, alto de cuerpo, color blanco, pelo negro, ojos azules y como de 40 años.—Felipe de la Cruz, de Isabela, cuyas particularidades se ignoran.—

Manuel Acevedo, de Isabela, color negro, estatura delgada, voz baja, de 39 años.—Antonio de la Cruz, de Isabela, estatura regular, delgado, color blanco, pelo negro y como de 23 años.—Justo de la Cruz, del Rincon, color amulatado, pelo chamuscado, ojos negros, nariz chica y algo chata, estatura como de 5 pies y de 20 años.—Juan Tomás Feniz, de Arecibo, y Juan Arbelo, del Pepino, las únicas señas que aparecen que Feniz es mudo.—D. Pedro Batistini, de la Moca, cuerpo grueso, carredondo, ojos grandes, color moreno, pelo negro, natural de Córcega, mayordomo de hacienda y de 30 años.—José Manuel del Rio, cuya vecindad y señas no constan.—Manuel Rodríguez, natural y vecino de Aguadilla, como de 22 años, soltero, color blanco, de estatura regular y robusto.—Gregorio Rodríguez, natural y vecino de Aguadilla, de 26 años, casado, estatura alta, delgado y color trigüeño.—Manuel Rosas, vecino de Isabela, cuyas circunstancias se ignoran.—Laureano Quiñones, vecino de la Aguada, sus señas se ignoran.—Victor Ramos, natural de Manati, color negro, robusto, estatura regular, cerrado de barba y de unos 29 años.—Juan Pagan, de Lares, soltero, labrador, de 25 años, se ignora su identidad.—Manuel de Rivera, natural y vecino de Aguadilla, soltero, labrador y de 40 años de edad, se ignora su identidad.—Juan Valentin, vecino del Pepino, cuyas circunstancias se ignoran.—Basilio Valentin, vecino del Pepino, cuyas señas se ignoran.—Eusebio Mendez de Valentin, vecino del Pepino, cuyas circunstancias se ignoran.—Juan Antonio Torres, vecino de la Moca, cuyas circunstancias se ignoran.—Eufacio Ramos, vecino de Aguadilla, trigüeño, ojos pardos, barbilampiño, bajo de cuerpo y regordete.—Manuel Rodríguez Seda, vecino de Lares, cuyas señas se ignoran.—Laureano Mercado, cuyas circunstancias se ignoran.—Manuel Velazquez, de la Moca, cuyas señas se ignoran.—Bernabé Arroyo, vecino de Aguada, cuya identidad se ignora.—Esteban Montano, no consta su vecindad y se ignoran sus señas.—Ramon Montes, vecino de San German, ignorándose su identidad.—Juan Vega, estatura alta, color mulato y como de 40 años de edad.—Juan Hilario Gonzalez, cuya identidad se ignora. Aguadilla Diciembre 31 de 1866.—*Manuel Vidal y Gonzalez*.—*Pedro T. Ruiz*, Escribano público.

Escribanía de Don Francisco Parra.

Relacion de los reos prófugos, cuyas causas se han fallado en rebeldía en este Juzgado de primera instancia y se hallan pendientes de su captura.

Juan José Cintron, encausado por hurto de panes de dulce y un caballo.—Alejo Diaz, id. por muerte á Francisco Morales.—Benito Garcia, id. por uso de arma prohibida.—Alejandro Quiles, id. por muerte á Manuel Suarez.—Don Bernardo Othon, id. por falsificacion de letras de cambio.—Manuel Ramos id. por heridas á Domingo Sepulveda.—Basilio Santiago, id. por falta á un comisario de Yauco.—D. Eduardo Ortiz Renta id. por muerte á Francisco Sales Rodriguez.—Fernando Miranda, id. por heridas á Juan María Vazquez y Francisco Cartagena.—Antonio Velazquez encausado por heridas á D. Juan José Ortiz.—José Rodriguez, id. por heridas á Juan Anselmo Gonzalez.—José María Robles, id. por heridas á Ignacio Rodriguez.—Martin Curro, id. por heridas á Patricio Renta.—Juan Estevan Negron, id. por heridas á Victoriano Gonzalez.—Juan Cristino Collazo, id. por id. á Pedro María Echeverría.—José Elias Vazquez, id. por heridas á Manuel Rolon.—Don Matias Conde, id. por muerte á Fernando Galan.—Salvador Sculpi, y Manuel Valdivia id. por muerte al siervo Francisco.—Vicente Rivera, encausado por muerte á Victoriano Matos.—José María Puente, id. por id. á Antonia Miranda.—Francisco Martinez, id. por uso de arma prohibida.—Juan José Negron, id. por falta de respeto á un comisario de barrio.—Antonio Santiago, id. por hurto de un caballo.—Juan Rojas, Antonio y Elias Rodriguez, id. por robo y escalamiento.—Ramon Ortiz, id. por escalamiento de tienda.—Pablo Quiñones, id. por conato de homicidio á D. Andrés Franco.—Juan Rivera Rivero, id. por golpes á Zenon Garcia.—Juan José Fidel, id. por robo de mercancías.—Juan de la Cruz Urrel, id. por heridas á Pedro José Rivera.

Ponce Enero 11 de 1867.—*Francisco Parra*.

Escribanía de Don Joaquin Mayoral.

Lista de los reos prófugos, cuyas causas se han fallado en rebeldía en este Juzgado de 1ª instancia y se hallan pendientes de su captura.

Isidoro Rodriguez, hurto de un paraguas.—Manuel Muñoz hurto.—José de los Santos, falsificacion.—Manuel María Colon, hurto de un cerdo.—Cándido Torres, hurto de una novilla.—José María Valdés, heridas á José María Velazquez.—Pedro José Nuñez, hurto.—Tomas Vazquez, heridas á José Montañes.—Genaro Perez, hurto.—Felipe Santiago, quebrantamiento de condena.—Don Pedro Nielson, estafa.—Marcelino esclavo de Don Ventura Fonte, hurto.—José Estanislao Jesus, hurto de cerdos.—Ulpian esclavo de Don Tomás Blasini por varios delitos. Ponce 11 de Enero de 1867.—*Joaquin Mayoral*.

Relacion de los reos prófugos, cuyas causas se han fallado en rebeldía en este Juzgado de primera instancia, y se hallan pendientes de su captura por la Escribanía de don Rafael de León.

José Feliciano encausado por riña y heridas.—Juan Eugenio Rolón por heridas a don Robustiano González.—Don Juan Antonio Izarrry por heridas a don Manuel Oliveras.—Francisco Galarza hurto.—D. Antonio Ramos por rapto de una joven.—Manuel Díaz por heridas a Pedro José Rodríguez.—Laureano Llambó por hacer armas a su comisario.—Domingo Rodríguez por desacato a su comisario.—Juan Salcedo por heridas a don José Cesáreo Rodríguez.—D. Cayetano Alicia Colón por herida.—D. Tito Santiago y don Palmiero y Palmieri por desfalco en los fondos públicos de Coamo.—Julian y José del Carmen Santiago por heridas a Francisco Maldonado.—Tomas Zayas por heridas a su comisario.—Gregorio Rodríguez por falta de respeto a su comisario.—Vicente Morales por hurto de un toro.—Don Juan de León por estriación furiva y venta de varios bienes de don Manuel Ferrer.—Juan José Fidel por sospechas de robo.—Ramon Martínez por heridas a Ramon Feliciano.—Manuel y Tomás Santiago por riña.—Gregorio Rivera por hurto y ocultación.—Don Juan Torres por alzamiento y quiebra fraudulenta.—José María cuyo apellido se ignora por hurto de caballerías. Ponce y En rol de 1867.—Rafael de León.

EDICTO.

Habiéndose ausentado de este pueblo Francisco Sánchez y Sánchez sargento segundo de la primera compañía de este 7.º Batallón de milicias a quien estoy procesando por la falta de subordinación cometida al sargento primero de su misma compañía Francisco Pacheco el día cuatro de Noviembre próximo pasado, usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos a los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto a dicho Francisco Sánchez, señalándole el cuartel de milicias de este pueblo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha a dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca a pena mas grave entre el de deserción, y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas trámite ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. Ejese este edicto para que venga a noticia de todos. En Humacao a catorce de Enero de 1867.—Eduardo Aroz.—Por su mandato, Manuel Delgado, Escribano de la causa.

Juzgado de primera instancia de Mayaguez. Escribanía pública de don R. Bello.

Relacion de los reos prófugos cuyas causas han sido falladas en rebeldía y cursado por dicho oficio de su cargo.

Don Pablo Hernandez y Blas Gonzalez no constan sus identidades, encausados por escándalos en la casa de don Antonio Ponce y confusiones a él y su consorte. Juan Francisco Quiñones, negro alto, de 45 a 50 años de edad, barba lampiña, tiene el pie izquierdo un poco hinchado y un dedo enojado, encausado por hurto de una silla de montar.

Miguel Figueroa, natural de Yauco, de 30 años de edad, sin constar otra señal, encausado por tentativa de fuga de la Real Carcel de esta villa.

Juan Bautista Dominico, no consta su identidad, encausado por hurto de unos cueros de res.

Don Santiago Michelena, natural de Caracas, vecino de esta villa, de 35 años de edad, comerciante, blanco libre, soltero, sin hijos con instrucción, encausado por estupro y fecundidad de una joven.

Agustín Rodríguez natural y vecino de Guayanilla, soltero, negro libre, sin instrucción cultor, de cuarenta años de edad, encausado por variación de nombre y hurto.

Bernardo Perrosier (se ignora su identidad) encausado por homicidio.

Ramon Riera, se ignora su identidad, encausado por hurto.

Y encargo a las autoridades de la Isla, la mas esquisita vigilancia hasta conseguir la captura y remision a la Real Carcel de esta cabecera de los indicados reos, Mayaguez Enero 11 de 1867.—Leonardo de Campos.

Don Pedro Marrero, Alcalde accidental del pueblo de Camuy, haciendo las veces de Juez de paz por razon de ser el propietario padre y esposo de los demandantes y encontrarse enfermo el primer suplente y encontrarse ausente el segundo.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado de Paz se ha seguido un juicio verbal, entre don Manuel Santana, apoderado de doña Eufemia Britapaja, y don Juan Torado, por cobro de 62 escudos 70 céntimos y declarado en rebeldía, recayó el fallo siguiente:

En el pueblo de Camuy a 16 de Enero de 1867, don Pedro Marrero, haciendo las veces de Juez de paz.

Resultando que el demandante don Manuel Santana para probar su acción produjo la cuenta corriente, la que ha sido cotejada con los libros comerciales presentados en este acto y aparece exacta y considerando ser esta una prueba legal que la robustece la falta de comprendido del demandado, sin embargo de haber sido citado, según se comprueba con la papeleta que encajea este expediente; dijo; que debía de mandar y mandaba que don Juan Torado pague dentro de tercer día a don Manuel Santana los 72 escudos 70 céntimos que le reclama, con mas las costas. Lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico: Pedro Marrero.—Bernardo R. Caamaño.—Secretario.

Y a los fines que están dispuestos he ordenado su publicación por medio de la Gaceta de Gobierno. Camuy Enero 16 de 1867.—Pedro Marrero.—Bernardo R. Caamaño.—Secretario.

Escribanía pública del distrito de San Francisco de esta Capital.

Habiéndose presentado Don Francisco Gimenez, vecino de esta Capital, promoviendo concurso voluntario de acreedores, se ha dispuesto por auto del Sr. Alcalde Mayor de dicho distrito, de doce del actual, convocar a junta a los acreedores relacionados y publicándose además en la Gaceta de Gobierno para la citación de los que se crean con derecho, señalándose para aquel acto el día veinte y nueve del corriente a las doce en dicho juzgado, haciéndose entender a unos y otros acreedores que al presentarse lo hagan con el título de su crédito por sí ó por Procurador con poder en forma, apercibido de no ser admitidos en la Junta.

Y para su insercion en la Gaceta oficial, fijo el presente en Puerto-Rico a 16 de Enero de 1867.—Mauricio Guerra.

Don Delfin Soler Juez de paz del pueblo de Cabo-rojo.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido un juicio verbal por don Manuel Gonzalez contra Eugenio Montalvo, por la suma de 63 escds. y sustanciado en rebeldía por no haber comparecido el demandado se dictó el fallo siguiente.

En el pueblo de Cabo-rojo a los 17 días del mes de Enero de 1867, ante el Sr. don José Antonio Fleytas Juez de paz por llamamiento de la ley a consecuencia de ausencia temporal del propietario, compareció don Manuel Gonzalez vecino comerciante de este partido manifestando que para la audiencia del día de hoy tiene demandado al propietario Eugenio Montalvo de esta vecindad para que le satisfaga la cantidad de 63 escudos que le adeuda importe de una fanega de café que valora en 24 escudos que es el precio corriente de este fruto y ademas 39 escudos restante que en efectivo le facilitó, según todo consta en el pagaré vendido que presento; debiendo advertir que aunque este documento se refiere a 2 fanegas de café tiene recibidas a cuenta una de ellas y por consiguiente queda reducido su reclamo a lo que le ha expresado; en tal virtud y no habiendo comparecido el demandado no obstante haber sido citado para este acto como se desprende del reclamo que antecede, siendo ya las 4 de la tarde el Sr. Juez, considerando que el actor justifica se reclamó con el documento que ha exhibido y que el demandado no ha alegado ninguna causa que le haya impedido concurrir a contestar esta demanda, en cumplimiento a lo que previene el art. 1173, de la ley de enjuiciamiento civil, determino condenar en rebeldía al enuuciado Montalvo a que pague en el preciso término de 10 días la fanega de café y 39 escudos por que se entabla esta demanda, pudiendo satisfacer por aquella su importe al precio corriente en la plaza, imponiéndole además el pago de las costas causadas y por causar, notificándole esta providencia en los estrados de este Juzgado, haciéndose notoria la misma por edictos y publicándose en la Gaceta oficial conforme los arts. 1181 y 1190 de la mencionada ley. Así lo proveyó mandó y firma el referido Sr. Juez con don José Creitoff que lo hace a ruego del compareciente que manifestó no saber verificarlo por ante mi el Secretario que lo certifico.—J. A. Fleytas. José Creitoff.—Ante mi Joaquín L. Dapena.—Secretario.

Y para su publicación en la Gaceta oficial según lo mandado espido la presente en Cabo-rojo a 18 de Enero de 1867 años.—V.º B.º Delfin Soler.

Relacion de los reos prófugos que por emanacion de causas criminales cursan por este oficio de mi cargo.

Don Felix Ventura de la Torre, encausado por hurto de caballerías, estatura regular, cuerpo delgado, color trigueño y de 35 años.—Gumersindo Torres, hurto de un caballo, no consta su identidad.—Don Luis Casa Blanca, muerte a Cayetano Gonzalez, estatura regular, fornido, ojos azules, boca regular, nariz perfilada, cara redonda y de 30 años de edad.—Don Esteban Fuentes, hurto de reses, no consta su identidad.—Don Juan Carreras (a) Catalan, bajo de cuerpo, color blanco, lampiño, por hurto e injurias, su cómplice Don Bartolo de Santiago.—Juan Reyes, por golpes a Don Francisco Javier de León, color mulato claro, cuerpo delgado regular, barba lampiña, cara aguileña, pelo pasa, ojos azules y como de treinta años.—Dionisio Flores, golpes e insultos a un comisario de barrio, estatura pequeña, delgado, cara aguileña, mulato claro, pelo pasa, los dientes agudos y como de 30 años.—Gregorio Quintana, heridas a Salvador Montes, natural y vecino de esta ciudad, cuerpo regular, cara ancha, ojos negros, pelo apasado, frente regular, boca regular, lampiño, color moreno, soltero y de 30 años.—Victoriano Castro, muerte al soldado Pedro Carrasquillo, no consta su identidad.—José María Colon, hurto de reses, no consta su identidad.—Juan de los Santos, por haber hecho tomar una medicina abortiva, colorado, chico de cuerpo, regordete, vecino de Toa-baja.—Juan Carmona, muerte a Pedro Rentas harán 26 años, cuerpo pqueño, color moreno, barba poca, ojos grandes, nariz chata y como de 48 años de edad.—Victor Ramos, vecino de Río-grande, por hurto de reses, no consta su identidad.—Juan Pablo Diaz, hurto de dinero y ropas a Florencio Serrano, natural de Bayamon, vecino de Vega-baja, soltero, jornalero, hijo de Victoriano y de Juana Romero, de 49 años, tiene una hija impuber y no sabe leer ni escribir.—Doña Josefa Ana Roda y José Norberto Cadete, cómplices en la causa criminal contra Juan de la Cruz Mina, no consta su identidad.—Damián Nieves, hurto de unos pendientes y platos, natural y vecino del Corozal, soltero, mulato claro, estatura regular, mas bien bajo, fornido, pelo algo crespo, sin pelo de barba y como de 25 años de edad.—Miguel Vazquez,

por lesiones a Juan Serí (a) Canotier, natural y vecino de Cabasete, de 36 años, soltero, agricultor, hijo de Juan Evangelista y de María Vazquez.—Jacinto Goatay, por violacion de Altagracia Silverio, procedente de Puerto-Rico, residente en Guzman, Isla de Santo Domingo, soltero, de 39 años y de oficio picador de maderas.

Y para su insercion en la Gaceta de Gobierno según esta dispuesto por la superioridad, libro la presente en Puerto-Rico a 2 de Enero de 1867.—Gervasio Puente Acosta.

Edicto.

En el e pediente que instruyo por consecuencia del mal estado en que se encuentra una casa de madera cobijada de paja que radica en la calle principal de esta poblacion colindante con la de Doña Soledad Padilla y José Trinidad, la cual se reputa propiedad de la Real Hacienda, he dispuesto por auto de este día entre otras cosas hacer el llamamiento por medio de edictos para que el dueño de dicha casa proceda a reedificar o vender esta a persona que pueda hacerlo en el término de dos meses; pasados los cuales se procederá a su enagenacion en pública subasta como previene el artículo 162 del Bando de Policía vigente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto libro la presente para su insercion en la Gaceta oficial de esta Provincia.—Lunquillo 3 de Enero de 1867.—Claudio. Alonso Secretario, V.º B.º Coca.

Relacion de las cantidades que en las diligencias seguidas por D. Gimenez Bercedonis solicitando el deslinde y amojonamiento de una estancia han correspondido a los partícipes que a continuación se aprecian.

	Escds. Cts.
Al Alcalde de Lares D. Andrés Dapena.....	8 25
Al id. id. D. Cristobal Ferrer.....	5
Al Escribano D. Evaristo Velez.....	28 65
Total.....	37 90

Y se anuncia para que acudan por sí ó por apoderado a percibir sus derechos con la deducion prevénida.—Arecibo a 26 de Diciembre de 1866.—Francisco de Torres, Escribano Real y público.

Escribanía pública.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor del distrito de San Francisco de esta Ciudad, recaído en la insolvencia promovida por don Antonio Hernandez, vecino de Río-piedras, para poder litigar con el Presbítero don Mariano Gonzalez Lajo, se manda publicar en este periódico, que dicho Hernandez ha obtenido declaratoria de pobre, mandándole asistir como a tal, y cuya determinacion ha sido aprobada por la Excmo. Real Audiencia del territorio.

Y cumpliendo lo mandado fijo el presente en Pto.-Rco. 2 de Enero de 1867.—Mauricio Guerra.

Escribanía pública de Arecibo.

Satisfechas las costas que adeudaban los Señores C. F. Storck y Compañía como sucesores de Ulanga, y Compañía, en el juicio de quiebra de estos últimos, han correspondido a los señores que a continuación se expresan las cantidades que se determinan.

Alcalde de Guayanilla don Modesto Cerón.....	50
Actuarios del mismo Pueblo Jordan y Salaverri.....	1 50
Alcalde de Morovis Cebollero.....	50
Idem id don F. Ramos.....	25
Idem id don Juan Aulet.....	50
Alcalde de Quebradillas Gabarín.....	75
Actuarios de id Villahermosa y Arteaga.....	1 50
Alcalde Cebollero.....	50
Alcalde Santana.....	1 50
Escribano Marsyená.....	10 00
Escribano Gonzalez.....	5 25
Don Guillermo Látimez.....	1 00
Actuarios Martinez y Cordero.....	2 24
Actuarios Cordero y Archilla.....	8 50
Alcalde Juliá.....	4 00
Alcalde Velez.....	50
Alcalde Berrocal.....	3 00
Doctor Camó.....	3 00
Escribano Escalona.....	4 00
Escribano Arenesolo.....	2 75
Actuarios Font y Valderamas.....	2 00
Alcalde don L. B. Alicéa.....	75
Actuarios Camafio y Otero.....	1 50
Idem Camafio y Gonzalez.....	2 00
Idem Borpré y Esparolini.....	2 25
Alcalde Guindolain.....	75
Actuarios Dapena y Salaverri.....	2 50
Don J. Sarandona.....	1 00
Don Carlos Heis.....	5 60
Don Estanislao Martinez.....	1 00
	70 49

A cuyos partícipes se les cita para que acudan a percibir las en el oficio del que suscribe por sí ó por medio de apoderado, teniendo en cuenta que deben sufrir el descuento que marca el reglamento y ademas el importe del presente anuncio. Arecibo Enero 10 de 1867.—Pedro Vidal, Escribano público.

Escribanía de guerra.

Satisfechas las costas que adeudaba la sucesion de don Nicasio Vifias, por razon de la tazacion de costas de once de Febrero del corriente año en los autos que contra ella siguió don Tomás Perez en cobro de escudos y correspondiendo en ella.

Escds. Cts.

Al Alcalde de la Carolina D. Isidro García..... " 50
Al Escno. don Antonio Font..... 2 25
Se les cita para que acudan a percibir las por sí ó por medio de apoderado, advirtiéndoseles que deben sufrir los descuentos que previene el Reglamento de la materia.—Puerto Rico Diciembre 6 de 1866.—Antonio M. Aldrey. 3

SUBASTAS.

Don Eduardo de Medina Administrador Local de Rentas y Aduana de Naguabo.

Hago saber: que el sábado 26 del actual tendrá efecto la subasta en un solo acto de una novilla india cabrúca marcada al pelo con las iniciales A. G. en la masa derecha, cuyo acto se verificará en el almacén de esta Administración a la una de su tarde. Lo que se publica en este periódico oficial para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que la enuuciada res se adjudicará al postor que presente mejor proposicion Naguabo 15 de Enero.—Eduardo de Medina.

AVISO AL PUBLICO.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor del partido dictado en el expediente promovido por Liensa y Magí contra don Ramon Ruiz en cobro de pesos se mandan rematar en pública subasta las 50 cuerdas de terreno embargadas al egecutado que radican en el barrio de la Bajura jurisdiccion de Manatí y componen parte de la dotacion de la hacienda Rincon; las cuales han sido valorados a razon de 300 escudos una, señalándose para los pregoneros ordinarios que tendrán lugar en las puertas de este Juzgado y del de paz de Manatí los días siete, 16 y 25 del entrante Enero; y para el cuarto y último de remate que se verificará en los mismos sitios el día 4 de Febrero siguiente. Lo que se avisa al público para la mayor concurrencia de licitadores. Arecibo 24 de Diciembre de 1866.—Francisco de Torres, Escribano Real y público. 8

Secretaría de la Junta auxiliar de Cárceles de Humacao.—Por acuerdo de esta fecha se ha dispuesto sacar a pública subasta por el término de un mes el suministro de medicinas a los presos de la Cárcel de esta cabecera para el año económico de 1866 a 67, debiendo tener efecto por lo tanto dicho acto el día 8 del entrante mes a las doce en punto en la sala de sesiones. El tipo que se fija como límite de las proposiciones, es el consignado en el art. 5.º del pliego de condiciones pagadero del modo que el mismo expresa, declarándose desde luego inadmisibles toda oferta que relase de aquella.

Las proposiciones se sujetarán en su forma y presentacion al art. 6.º del expresado pliego de condiciones y si resultasen dos ó mas iguales, se cumplirá lo prevenido en el 7.º Humacao 8 de Enero de 1867.—Luis Gautier.

Modelo de proposiciones.

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de medicinas a los presos de la cárcel de esta cabecera en el año económico de 1866 a 67, ofrezco hacer dicho servicio por la cantidad de... sujetándome a las prescripciones que la Junta ha establecido.

Fecha y firma del licitador.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el suministro de Medicinas a los presos de la Real Cárcel.

Art. 1.º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el rematista queda sometido a la jurisdiccion de la autoridad municipal cualquiera que sea su fuero y prerogativas.

Art. 2.º Será obligacion del rematista suministrar todas las medicinas que fuesen necesarias para los presos de la cárcel cualquiera que sea su jurisdiccion, sin otro requisito que la receta del facultativo y dese del Vice-presidente, siendo de su obligacion proporcionar a sus expensas en un término breve que no pueda perjudicar la salud del enfermo los medicamentos de que carecen.

Art. 3.º La infraccion al artículo anterior y la negligencia en el despacho de las recetas, será penado con una multa de diez a cincuenta escudos sin perjuicio en el primer caso de solicitarse por su cuenta y riesgo las medicinas de que no esté provisto.

Art. 4.º Están comprendidos en las medicinas los vendages y sanguijuelas, cuando sean de absoluta necesidad.

Art. 5.º El tipo que se fija como máximun de la contrata es el de mil escudos que correspondo no admitiéndose oferta que rebase de él ó reforme estas condiciones.

Art. 6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañados del documento creditivo de haber consignado en la caja municipal la cantidad de sesenta escudos para responder del acto de remate, cuya suma se devolverá al agraciado entrado que sea en el ejercicio de su compromiso.

Art. 7.º Se admitirán por la Secretaría proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá una nueva licitacion por quince minutos pero exclusivamente.

Humacao 8 de Enero de 1867.—*Luis Gautier*.
—V.º B.º, *Ramon Santaella*. 1

Escribanía pública de Humacao.

El Sr. Alcalde Mayor de este partido por su auto de siete del corriente mes, se ha servido señalar el día 21 del corriente mes y hora de la una de su tarde para el nuevo pregon de remate que se ha de dar á una estancia compuesta de 85 cuerdas de terreno, que ha sido tasada á razon de á seis pesos cuerda, de la propiedad de la sucesion de Hilario Agosto y Francisca Mesa, radicada en el barrio de la Ceiba, término de las Piedras, que ha sido embargada en la demanda de menor cuantía seguida por el Ilustre Cabildo eclesiástico contra dicha sucesion; y cuyo acto se realizará ante este Juzgado. Lo que se hace notorio al público para la concurrencia de licitadores. Humacao Enero 14 de 1867. *Juan Ramon de Torres*. 2

Administracion Local de Rentas y Aduana de Guayama en Arroyo.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente General, á propuesta de la Administracion Central de Rentas, Aduanas y Loterías, á los ocho dias de la publicacion del presente anuncio en el periódico oficial de esta Isla, se rematará en pública subasta, y en un solo acto, una yegua mostrenca que se halla depositada en este pueblo, calle de Isabel segunda en la casa habitacion de Matias Goldian.

La espresada yegua se adjudicará al mejor postor, y el acto de la subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día que queda indicado, en el despacho del que suscribe y por ante la Junta que se halla dispuesta para esta clase de actos: debiendo entenderse que la adjudicacion indicada será con el carácter de provisional hasta la aprobacion superior. Arroyo 16 de Enero de 1867.—El Administrador local, *Francisco de P. de Abaurrea*.

Escribanía pública del distrito de San Francisco de esta Capital.

En el pleito ejecutivo que sigue D. Juan Senges contra don Juan Bertoli, en cobro de escds. se ha dispuesto por auto de 15 del actual, dar otro cuarto pregon de remate á 400 y mas sillares de piedra que constan embargados en esta Capital y tasados unos con otros á 5 escudos, señalándose para el auto el día 26 del corriente en el Juzgado y á las doce del día.

Y para la concurrencia de licitadores fijo el presente en Pto-Rico á 16 de Enero de 1867.—*Mauricio Guerra*. 2

Secretaría de la Municipalidad de este pueblo.—El día primero de Febrero del año próximo de 1867, se hallará reunida á las doce del día la Municipalidad de este pueblo, para subastar el suministro de medicinas para los enfermos pobres de este territorio, con arreglo al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Direccion de Administracion Local del Gobierno Superior Civil y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de mi cargo. El suministro se hará por un trienio, á contar desde la fecha en que descienda la sancion de la Superioridad y se notifique al rematador. El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 1816 escudos. Las proposiciones se harán segun el adjunto modelo, y se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.—*Juana Diaz*, Diciembre 22 de 1866.—*Francisco A. Arrillaga*.—V.º B.º, El Alcalde *García*.

Modelo de proposiciones.

Don N. de N. vecino de.....ante VS. espone: que se ha enterado del anuncio publicado por la Secretaría de ese municipio en la Gaceta Oficial, así como del pliego de condiciones redactado para adjudicacion en pública subasta del suministro de medicinas para enfermos pobres por el trienio señalado, y se compromete á hacerse cargo de este servicio, por la cantidad presupuestada de [en letra] *Firma del licitador*.

Administracion Central de Rentas Aduanas y Loterías.

Habiendose dispuesto la publicacion de subasta del Oficio de Escribano público del pueblo de Peñuelas y su agregado Adjuntas, declarado caducos por fallecimiento de su dueño don Juan García Sanchez perteneciente al Juzgado de Ponce, apremiado en 1400 escudos pagaderos al contado, se señala el día 20 de Febrero del corriente año á las 2 de la tarde, hora en que tendrá lugar en esta Capital en el Palacio de la Intendencia y en la Villa de Ponce en la Administracion local de Rentas y Aduana.

Lo que se avisa al público para la concurrencia de licitadores.

Las proposiciones cuyo valor no bajará de la cantidad ya espresada, se harán en pliegos cerrados y se presentarán á la hora señalada.

Para optar á la subasta deberá acreditarse el depósito en la Tesorería General de Hacienda pública ó en la Administracion local de Ponce de la suma de 140 escudos, sin cuyo requisito no será admitida proposicion alguna.

Puerto-Rico 2 de Enero 1867.—*Manuel de J. Galvan*.

Modelo de proposiciones.

Don N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Gobierno núm. de tal fecha y para dede la subasta del Oficio de Escribano pco. de Peñuelas y su agregado Adjuntas perteneciente al Juzgado de Ponce, ofreciendo pagarle en la cantidad de.....pagados al contado segun se estipula.

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES

AVISO.

Observando este Corregimiento que por la mayor parte de los vecinos de esta Ciudad no se cumple como es debido lo dispuesto en el bando publicado por el mismo en 11 de Noviembre de 1865, respecto á que las aguas sucias se arrojen despues de las once de la noche en la boca de los caños de S. Juan, Tanco, Teatro, y Puerta de Santiago, así como tambien en los puntos de desagüe mas próximos á la muralla los que procedan de las calles altas de la poblacion, con el fin de evitar los males que la falta de obediencia á semejante medida higiénica pueda producir, se recuerda á los habitantes de esta Ciudad que dicha disposicion está vigente y se recomienda de nuevo su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que, los infractores pagarán la multa de cuatro escds. que se aumentará segun la gravedad de la falta con arreglo á lo prevenido en el bando de policía y buen Gobierno.

Puerto-Rico 10 de Enero de 1867.—*Andrés Caparrós*. 3

Contaduría General de Hacienda Pública de la Isla de Puerto-Rico.

Las Administraciones Locales y Colectivas de Rentas y Aduanas de la Isla, procederán desde luego al pago de los haberes del mes de Diciembre ppto del personal activo de todas las carreras que no excedan de dos mil escudos anuales.—*Puerto-Rico* Enero 21 de 1867.—*Emilio Aguilar*. 1

Junta Superior de Instruccion pública de Puerto-Rico.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil á propuesta de esta Junta que solo se consentirán las permutas entre Maestros de Instruccion primaria cuando convenga al servicio admitirlas y sean entre destinos de igual sueldo ó idéntica categoria; ha acordado la Junta se haga conocer á las localidades todas para que sirva de regla en lo sucesivo y no se curse permuta alguna que no se halle en las indicadas condiciones. Y lo digo á UU. con tal objeto.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico Enero 9 de 1867.—*J. M. Caracena*.

Señores Presidentes de las Juntas locales de la Isla.

Secretaría de la Junta Superior de Instruccion pública de Puerto-Rico.

Por acuerdo de la Junta hago saber al público que el día primero de Febrero próximo se abrirá la Escuela práctica, anexa á la Superior de niñas, establecida en esta Capital, en la plazuela de las Monjas, frente á la puerta Mayor de la Catedral. Los padres ó encargados que quieran poner niñas en dicha Escuela se dirigirán á la Secretaría para expedirles la boleta de entrada; en la inteligencia que el estipendio mensual que se pagará por cada niña es el de 4 escudos y que los pobres deberán presentar papeleta expedida por el Cura Párroco y Comisario de su respectivo Barrio, en que conste esta circunstancia. Puerto-Rico Enero 9 de 1867.—*Martin J. Travieso*. 2

A solicitud de varios vecinos del barrio de Quebrada-grande en la jurisdiccion de Trujillo-alto, se ha servido aprobar el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, segun lo propuso esta Junta, que se establezca una Escuela pública incompleta sostenida por los vecinos. Y para satisfaccion de los mismos y en cumplimiento de lo acordado lo hago público por medio de este anuncio. Puerto-Rico Enero 9 de 1867.—*Martin J. Travieso*.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de exámenes para Maestro se han fijado para que tengan lugar los extraordinarios que deben celebrarse en el mes próximo los dias desde el 19 al 28 de Febrero entrante para los Maestros y desde el 1º al 8

de Marzo siguiente para las Maestras; debiendo acudir los aspirantes, con sus solicitudes en los términos y con los documentos que exige el art. 14 del citado Reglamento que al pie transcribo á la comision ante la cual deseen verificar su exámen, bien entendido que no se les concederá este si lo solicitan despues de transcurridos los dias que se han fijado. Puerto-Rico 18 de Enero de 1867.—*Martin J. Travieso*.

El art. 14 del Reglamento que se cita es como sigue:

“Artículo 14.—Para ser admitido á exámen de Maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante, con tres dias de antelacion por lo menos.

1º Solicitud á efecto dirigido al Presidente de la comision de exámenes.

2º Fé de bautismo, en su caso con que acredite tener veinte años cumplidos.

3º Certificac.on del Director de la Escuela normal, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el art. 11 del Decreto orgánico de 10 de Junio próximo pasado, si aspira solo al título de Maestro de Escuela elemental; y si lo hiciere al de Escuela superior de un año mas de edad y otro de estudio, en conformidad con lo que dispone el art. 15 del mismo Decreto.

4º Otra certificac.on del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido durante los dos últimos años en que conste su buena conducta moral y religiosa.

5º Cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y expedicion del título.

6º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.”

En vista de no existir Escuela normal, la Junta ha acordado que la certificac.on que exige el apartado 3º se supla con la de la Escuela primaria en que haya estudiado el aspirante, sea pública ó privada con tal que su Regente tenga título. Fecha ut supra.—*Martin J. Travieso*.

Admitida por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil á propuesta de esta Junta, la oferta del Maestro de la Escuela superior de Arceibo don Juan Massenet de regentear interinamente mientras se provee por oposicion la Escuela de Adultos por las dos terceras partes del sueldo asignado siempre que la otra tercera se destine á la adquisicion de un gabinete de fisica, para la citada Escuela Superior, por acuerdo de la Corporacion lo hago público para conocimiento general. Puerto-Rico 18 de Enero de 1867.—*Martin J. Travieso*.

Secretaría del Corregimiento y Municipalidad de la Villa de San German.

Dispuesto por el Superior Gobernador de esta Isla la creacion de dos plazas de médicos titulares para esta villa, con el sueldo anual de mil seiscientos escudos cada uno; y acordado por el Municipio se haga público por medio de edictos y de la Gaceta oficial; los interesados á ocupar dichos destinos pueden presentar sus instancias en esta Secretaría de mi cargo hasta las siete de la tarde del día veinte y seis del mes de la fecha en que se dará cuenta á la Junta Municipal.—San German 14 de Enero de 1867.—*El Secretario interino Galo Rodado*, V.º B.º *El Corregidor Quijano*. 1

Presidencia de la Real Subdelegacion Principal Gubernativa de la Facultad de Farmacia de la Isla de Puerto-Rico.

En sesion ordinaria de 16 del actual, ha acordado la Subdelegacion que las certificaciones de Latinitud, Lógica y Matematicas de que habla el artículo 11 del Reglamento, y han de presentar el los aspirantes á ingresar en la matrícula, han de ser expedidos por el Seminario Conciliar de esta Ciudad, como único reconocido en esta Isla para librar dichos atestados con fuerza legal. Y lo hago notorio para conocimiento de quien corresponda.—*Puerto-Rico* 19 de Enero de 1867.—*Tomas Babel*. 1

Secretaría de Junta local de Instruccion pública de Guayama.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento tendrán efecto los exámenes ordinarios y extraordinarios, los dias 8 y 12 del próximo Febrero ante la comision de este Departamento. Y en observancia de lo acordado por esta Junta se anuncia al público á fin de que los aspirantes de ambos sexos concurren en las épocas designadas con aquellos fines, en la inteligencia que los varones sufrirán su exámen el primer día señalado y las hembras el último ó sea el 12 segun está mandado.—*Guayama* Enero 17 de 1867.—*F. Cuevas Sotillo* Secretario interino V.º B.º *González*. 1

Relacion de los billetes con que juegan los pueblos que á continuacion se espresan.

Arroyo con el billete entero núm.	7,719
Bayamon, con el id. id.	8,786
Carolina con el id. id.	6,276
Juana Diaz con el id. id.	6,492
Mannabo con los 2º id. núms. 9,334 y...	6,167
Naguabo con el billete entero núm.	11,088
Peñuelas con los 2º id. núms. 8,616 y...	8,617
Utah con el billete entero núm.	10,879
Yauco con los id. id. núms. 447 y...	11,315

Depositaría de la Casa de Beneficencia.

Los fondos de este establecimiento juegan en la Real Loteria del presente mes con el número 10,680.—*Pto-Rico* 17 de Enero de 1867.—*Juan Angulo*.

Establecimiento de Beneficencia.

Estado demostrativo de los ingresos y egresos que ha tenido este Establecimiento durante el mes de Diciembre de 1866.

Existencia en 1.º de Diciembre	3,338	494
INGRESOS.		
Artículo 1.º Socorros por individuos	1740	050
2.º Por alquileres de fincas	1000	980
3.º Corral de caballerías del mercado	42	200
4.º Talleres reproductivos	8	250
5.º Producto de multas	80	“
6.º Por remate de animales mostrencos	119	“
7.º Lavado de ropa a particulares	48	700
8.º Rédito de capitales propios	125	500
9.º Servicio de individuos de la casa	25	“
10.º Socorro de pensionistas por SpC	77	540
Total	6605	694
EGRESOS.		
Artículo 1.º Personal directivo	298	320
2.º Administrativo	408	“
3.º Eclesiástico	130	“
4.º Instruccion	104	“
5.º Facultativo	223	320
6.º y 7.º Suministro	2007	467
Total	3166	107
Artículo 1.º Material Directivo	10	“
2.º Administrativo	1	500
3.º Eclesiástico	16	“
4.º Edificios y fincas	73	100
5.º Hospital	69	360
6.º Alumbrado	71	250
7.º Ropas	71	300
8.º Instruccion	67	380
Total	879	890
Existencia para 1.º de Enero de 1867	3509	697

Puerto-Rico 1.º de Enero de 1867.—El Depositario, *Juan Angulo*. V.º B.º El Director, *Caparrós*.